

# Legajo n° 1

313

Villamanrique. & Año de 1812.

Libro

Capitular de los Acuerdos que se celebran en este presente año.

Tiene 15 hojas útiles

313

1800

1800

1800



BANCAJO

1800

Prefectura de Sev.<sup>a</sup>

Atendiendo la alta  
recomendación del  
Sr. D. Juan de Mariscal  
Gral. en Refe.<sup>s</sup>, he  
venido en aprobar la  
propuesta que Vm.  
hace p.<sup>o</sup> la Municipalidad  
de esa Villa  
en el presente año,  
y así quedar nom-  
brados Regidores  
Jose Diaz Carpintero,  
Pedro de Solis Refe-  
-rario, Jose Sanchez

Endrino, y Miguel  
Marques de Solis.

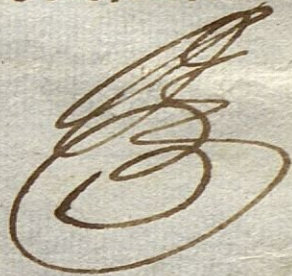
El primero lo  
yonde Supla á  
en lugar del Ten  
ente q. Solicita  
y por lo q. hace  
Sindico por gra  
y agual mayor  
no pueden nombra  
se quedando á  
el arbitrio de  
gir p. las diligen  
cias del 2.º de  
Empleos á la pes

sona q' estime  
conveniente.

Dios que a Nin  
m. a. S. Sev, a y de  
Enero de 1812.

El Com.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Genl de las Ind.<sup>as</sup>

Conde de Montano

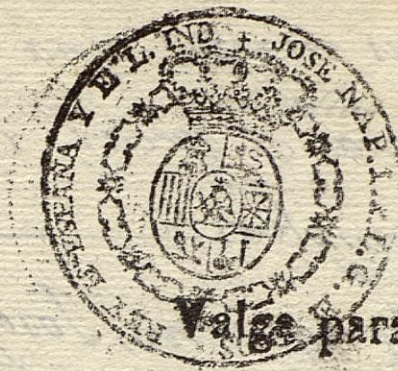


Por  
S. Corregidor de Villa-Manrique.

... de ...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*[Faint circular stamp or seal]*

En ata V.ª de William: a once de Ene



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y DOCE.

no de mil ochocientos y doce. El Sr. D. Francisco de  
lez Correg. de ella, los Sres. Juan de Morales, y Pedro  
de Solís Jgerano Regidores, se juntaron en esta mi-  
casa, p. estar las Casas Capitulares ocupadas con la  
Prevencion de la Fropa Imperial q. reside en el Pue-  
blo, y yo enfermo en cama, con vista de la anter.  
orden del Exmo Sr. Comisario Regio General de  
las Andalucias, p. antes de el Ex. no dixeron, se guar-  
de cumpla y execute en todas sus partes, a cuyo fin  
se presento el Sr. D. Josef Diaz Carpintero q. viene  
electo p. Jiq. numero, y Teniente Correg. p. todo  
el con. te año, quien acepto dros empleos, con la  
protesta de hacer su recurso b. ra su exencion, y ju-  
ro a Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz segun  
forma de dno de usar bien y fielmente sus dros  
empleos, de guardar, y hacer guardar las Leyes  
Autos acordados, y constituciones de estos Reynos  
de defender el misterio y pureza de Maria San-  
tissima, y de administrar justicia con imparcia-  
lidad, y de no llevar dros p. las posturas de los  
generos q. se vengan a vender de estos Reynos

al Pueblo, y tomando en sus manos una vara  
de justicia beso su cruz en señal de quedar reci-  
vido y encargado de dichos empleos.

Después los Sr. Pedro de Solís Regerano, Josef Sr.  
Eudrina; y Miguel Marg.<sup>o</sup> de Solís, q.<sup>o</sup> vienen  
de los p.<sup>o</sup> Regidores aceptaron cada cual su  
respectivo empleo, y cada uno jura segun  
forma de dño de usarle bien y fielmente de no  
llevar otros algunos de los generos q.<sup>o</sup> entran  
a vender en este Pueblo, y señalando la Cruz  
de una vara de justicia quedaran recibidos y  
encargados de su respectivo empleo.

Después el Sr. Conreg.<sup>o</sup> nombro p.<sup>o</sup> Alguaciles  
mayores de este Concejo, a los Jres Fran.<sup>co</sup> Viz-  
caino, y Josef Larios de esta Vecindad, quienes  
estando presentes aceptaron dichos empleos, ju-  
raron segun forma de dño de usarle bien y fi-  
elmente, y tomando en sus manos una va-  
ra de justicia, besaron su cruz, en señal de que-  
dar recibidos, y encargados de semejante em-  
pleo. En cuya atenc.<sup>o</sup> se concluyo esta dili-  
gencia, quieta y pacificamente, y sin contra-  
dicion alguna, y lo firman y señalan  
sus m.<sup>o</sup>s como acostumbra de




Prefectura de Sevilla

Me conformo con la  
propuesta que Vm me  
hace en 19. del Corriente  
en Vizenste. Marques Rubio  
para Regidor Decano de  
esa Muniçipalidad, en  
lugar de Jose Diaz Car-  
pintero que se ha ex-  
cusado por justas cau-  
sas.

Mediante a lo que  
lo pondra Vm inme-  
diatamente en posesi-  
on de su Empleo

con las formalidades  
que en tales casos se  
acostumbran.

Dios que así me  
a. Sevilla 22. de En. de 1772  
El Com. Reg. Gral de las Ind.

Comde de ~~encomenda~~  


por Correg. or de Villa = Manrique.

de  
re  
S  
1712  
Pa





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos doce,

que yo el Ex<sup>no</sup> Doy fee =

Juan de Moral  
Juan de Ibarra Reg<sup>r</sup> + Secano

Josef. Viar<sup>o</sup> Pedro de Solis Josef Iba  
Secano Reg<sup>r</sup> Reg<sup>r</sup> +

Miguel + Marg<sup>a</sup>  
de Solis Reg<sup>r</sup> + Secano

D. Ph. Saxos  
Antoni<sup>a</sup>  
Ante Maria Garcia  
D. Ex<sup>no</sup>

Exposición al Corregidor y al Excmo. Sr. D. Juan de Villamanrique a ve  
Secano y Remigio Conreg. Unos y otros a los 2 mil ochocien-  
tos y doce. El Sr. D. Juan de Ibarra Corregidor  
a ella y dem. S<sup>ras</sup> que componen este Ayuntamiento  
con vista a la antec<sup>o</sup> orden al Excmo. Sr. Don  
Juan de los Rios de las Andalucias Sr. conde de U.  
dixeran: Que se que, cumpla, y execute en to-  
das sus partes, a cuyo fin se halla presente  
el Sr. D. Vicente Marquez Rubio a este domicilio

que viene electo p. Regidor Decano, y Teniente Corregidor quien lo oviendo aceptado, jure a Dios nro S. que se conforma a Dios a ejercerlos bien, firm. te si guardar y traer a cumplir las leyes, autos, cédulas, y de sus ordenes, en esta Reyna, a administrar Justicia con imparcialidad, y a dar limosna a los pobres en solemnidad, de defender el sustento a la pobreza a Maria Sna, y tomando en sus manos una vara a Justicia, beso su Cruz, y se sienta en el lugar que le corresponde en señal de quedar admitido al uso y ejercicio a Dios Comptero, cuya dilig. se concluye quita pacificam. y sin contradic. alg. y la firmar y sellaron firmados a que doy fe

Fran. J. de...  
 bisente mar

Pdmo + a 15 de...  
 referend reg.

Jos. Luchas...  
 endim + reg. Miguel + Maquera  
 obis + regid.

Juan...  
 Cayro

Jph Lazios

Antoni...  
 Felipe Maria Gascion

Tombram. de oficiales  
 pa el Corriente año

En esta Villa de Villam. a tres de Feb. de mil ochocent. y doce. Los infrascriptos que componen la Municipalidad de esta dha Villa Grande Animo y Congregados p. Antemi dixeron. que siendo preciso nombrar los oficiales q debe haver en el Corriente año p. el Buen Regimen y Gobierno de el Pueblo debian de Proceder, y Proceder. a su Eleccion en la forma siguiente  
 Prim. te p. Alcaides de la Sta. Hermandad q custo.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Dian las sementeras, Viñas, Olivares, Arbolados, y demas q<sup>e</sup> hay  
en este termino a *Juan<sup>o</sup> Casarico, y Jose Bernal*  
y *Profo* vecinos en esta Villa

III. Para Repartidores de Rentas Reales, Concepales, y demas contribu-  
ciones, a *Diego Barquez, Antonio Bernal Nudo, Antonio Prieto,*  
y *Manuel Velazquez* de este domicilio

III. Para Promotor Fiscal de la Real Justicia, en las causas, y nego-  
cios ocurriendo de oficio, en el Pueblo, y con las facultades corres-  
pondientes a dho empleo, a *Juan de Aguir* de esta vecindad

III. Para Padre General de Menores, con las facultades compe-  
tentes, para pedir a favor de los a<sup>l</sup> huviere, judicial o extra-  
judicialmente lo q<sup>e</sup> les conviniese, a *Felix Luenda* de esta vecin-  
dad

III. Para Defensor de ausentes con las mismas facultades, a *Felix*  
*Rodriguez* de este domicilio

III. Para Visitas de Consejo a *Juan Diaz Borrero,* y *Juan Munoz*  
*Lunar,* vecinos de esta dha y<sup>a</sup>

III. Para Depositario de Penas de Camara, y gastos de Justicia  
a *Francisco Diaz*

III. Para Receptor de Bulas a *Miguel Macquez*

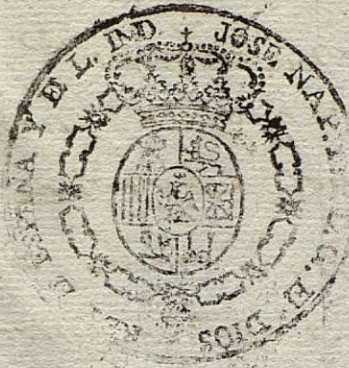
III. Para Zoltero de la Sal a *Antonio Cabrillan* de esta vecin-  
dad

III. Para Depositario del Real Puerto de esta Villa, a *Francisco*  
*Sanchez*

III. Para Juez del mismo Real Ponto, al presente y unico q.  
hay en este Pueblo D.<sup>o</sup> Francisco Velez = Jefe de la Real Audiencia del  
propio al J.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> segundo Pedro de Solis veterano, con las  
facultades correspondientes, para el uso y exercicio de sus res-  
pectivos empleos.

Despues de lo en. Ley. y hece la ven. a seguir las ordenes si-  
guientes = Una Real Provision de la Real Audiencia de la Ciu-  
dad de Sevilla, sobre q.<sup>o</sup> las Elecciones de Justicia se hagan con  
un mes anticipado al salir el año = El Auto de Buen Gove-  
rno de la Sala del Crimen, de dha Real Audiencia, fha. diez  
Febrero de mil setecientos noventa y cuatro = Otro Real Au-  
to de la Propria Sala de veinte y cinco de Agosto de noventa  
y siete, sobre la formacion de los Libros, de Conocim.<sup>o</sup> de las  
Causas q.<sup>o</sup> ocurran, y q.<sup>o</sup> de ven tener los ju.<sup>o</sup> = Otro Auto de  
la Real Sala, de seis de Octubre del mismo, sobre q.<sup>o</sup> de todas  
las Causas, q.<sup>o</sup> se escrivan, asi leves, como Criminales, se re-  
mitan Testimonios dando cuenta de ellas = Otro Real Auto  
de dha Sala de once de Diciembre, de mil ochocientos y uno  
sobre q.<sup>o</sup> se visiten las Causas, y Presos, los Lunes, y Viernes de  
cada semana = Otro Auto de dho Tribunal de nueve de  
Agosto de ochocientos y tres = El Real Auto de la citada Real  
Audiencia de tres de Julio de mil ochocientos y siete = La Orde-  
n que milita sobre la aplicacion, a Penas de Camara, y Sartos de  
Justicia, de las Multas, Denuncias, y Condenas q.<sup>o</sup> ocurran en  
año = La Orden q.<sup>o</sup> previene se castiguen los q.<sup>o</sup> se  
verran en el contrabando = Con todas las demas correspondientes  
al ramo de Montes, manifestando sus mercedes, que se  
enterados de todo, y mande n. asimismo, q.<sup>o</sup> los Alcaldes  
des de la Hermandad, Repartidores, y Visitas de Com.





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

yo nombrados, presten, cada cual el correspondiente juram.<sup>to</sup> de fidelidad, y a los demas se les haaga saber sus respectivos empleos. No firman, y señalan como acostumbra, de q.<sup>do</sup> el En.<sup>no</sup> don fee =

Juan de Teles

Benetemaquez

Pedro de Salas  
Procurador + regid.<sup>r</sup>

Miguel Manq.<sup>z</sup>  
enr.<sup>do</sup> + regid.<sup>r</sup>

Jose Sanchez  
enr.<sup>do</sup> + regid.<sup>r</sup>

Felipe Maria Garcia  
enr.<sup>do</sup>

Notific. aceptación.  
y jurament.

Liquidam.<sup>te</sup> y el es.<sup>no</sup> notific.<sup>o</sup> e hizo saber el nombram.<sup>to</sup> y dec.<sup>to</sup> a sus respectivos Empleos a Juan Carrasco, y Jose Bernal Vaso, Alcaldes de la Hermandad. Diego Vargues, Anton.<sup>o</sup> Bernal Nieto, Anton.<sup>o</sup> Pardo, y Manuel Velazq.<sup>z</sup> menor Regid.<sup>r</sup> e Juan Diaz Borrero, y Juan Muñoz Lunar Jueces de Bando, quienes enterados, aceptaron sus respectivos empleos, y juraron a Dios n<sup>ro</sup> S.<sup>or</sup> y su Señal en Causa q.<sup>do</sup> cada cual hizo ley en forma a Dios, e usale cada cual bien, fidel.<sup>te</sup> y segun su Real saber y entender, y lo firmaron el q.<sup>do</sup> n<sup>ro</sup> con Juan de Teles

Teles

Felipe Maria Garcia

Dña/ Nalipe. En Dña. 2<sup>a</sup> Dña. día, mes, y año. Yo el ex.<sup>no</sup>  
 donifiquo e vice tener los nombram.<sup>tos</sup> que  
 contiene el anter.<sup>r</sup> a Juan Nolasco Felix Zuniga,  
 Felix Rodriguez, Fran.<sup>co</sup> Diaz, Miguel Marquez,  
 Fran.<sup>co</sup> Sanchez, y Antonio Caballero recien. todos  
 a esta Dña. 2<sup>a</sup> en su Person.<sup>a</sup> y a quedar enterad.  
 doy fe.

Garcia  
 Dña.

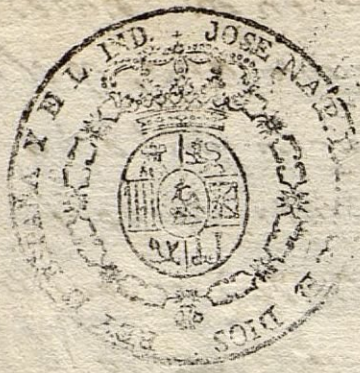
Nota 5 con fecha a hoy mes de Feb.<sup>ro</sup> del cor.<sup>te</sup> año. Yo el ex.<sup>no</sup> ameyte  
 fernand. a haver hecho saber las reales orden.<sup>s</sup> a la sala del Crim.  
 a los señ.<sup>ores</sup> a este Cavildo y a los alcaides de las causas  
 Crim.<sup>inales</sup> y con oficio al Sr. corregidor se dirigiran, al Sr.  
 Fiscal del Crim.<sup>inal</sup> a Dña. Real sala p.<sup>r</sup> mano a D.<sup>o</sup> Duennas. a  
 mex. frente a este Pueblo, y tambien fixe el Crim.<sup>inal</sup> proce  
 mido en Dña. 2<sup>a</sup> Dña. reales orden.<sup>s</sup> en la puerta inter.<sup>r</sup> de  
 la unica Real Caxel a esta 2<sup>a</sup>. y para q.<sup>e</sup> fide comite  
 anote y firmo.

Garcia  
 Dña.

Obligac.<sup>on</sup> p.<sup>r</sup> las Puellas 5 En esta villa de Villanueva de los  
 Caballeros a miel dehoerent. y docto. el Sr. D.<sup>o</sup> Juan. Felix Corne  
 gidor a ella a p.<sup>r</sup>ceder a los q.<sup>e</sup> se interocaron, y a mi el  
 ex.<sup>no</sup> dirigaron a Miguel Marquez a esta ciudad, y nombr  
 brado por este Ayuntamiento. p.<sup>r</sup> aceptar a D.<sup>o</sup> Juan. Felix  
 abajo se expresaron en los termin.<sup>os</sup> siguientes  
 Rim. para vivir y mantenerse ..... 400.  
 M. p.<sup>r</sup> de sueldo diez ..... 010.  
 M. p.<sup>r</sup> de sueldo diez ..... 001.  
 M. p.<sup>r</sup> de sueldo diez ..... 001.  
 M. p.<sup>r</sup> de sueldo diez ..... 010  
 Fue las unidades sacadas empinaron a una suma de 422.  
 cuarenta y dos a las que se dio p.<sup>r</sup> empujando a  
 su voluntad el D.<sup>o</sup> Miguel Marquez p.<sup>r</sup> haverlas sacado

a su poder real y sendamente en cuya otorgacion se obliga  
a la satisfaccion de su importe en dos plazos iguales, el pri-  
mero en fin de Agosto del corriente año, y el otro a dia 1.<sup>o</sup>  
de Septiembre del venidero año a mil ochocientos y trece  
promoviendo su importe a su cuenta, cargo y riesgo en la  
tesoreria competente de la Ciudad de Sevilla, sacando las  
cartas de pago a nombre de este Consejo, y no cumpliendo  
con lo anteriormente contenido que los Salarios y costas  
que devengare el Executor o Executors que se despachen a  
la cobranza sean a su cuenta, cargo y riesgo exigiendose  
las a su propio poder. admitiendose en devueltos las  
dulas obrantes, y si este fin otorga el mas firme y efi-  
caz contrato executivo con obligacion que hace a su per-  
sona y bien. presente y futuro, da amplio poder a  
los Jueces de S. M. para que a su efectiva obediencia le  
competan y aprehen. y todo rigor de dho. via executiva  
y como si fuese sentencia definitiva. sin competente parada  
en autoridad ni cosa juzgada, y si al convenida que si tal  
lo fuese, renuncia todas las leyes, fueros y privilegios en su fa-  
vor con la general salvad. en forma. En cuyo testim.  
yo el dho. Rey, otorgo, y firmo el dho. a quien  
yo el Rey me dio fee conves. lo firmo tambien el dho. Rey me  
dando. Ferrnigo D. Antonio Lopez, D. Agustin Lopez,  
y el Sr. Jose de la Cruz, Regid. y Sec. de esta dha  
Cibdad = Juan de la Cruz Miguelmanca.

Juan de la Cruz Miguelmanca  
Felipe Maria Garcia



Consejo municipal.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Nombram. a fidel a fechos  
o es. no a em real positio p.  
fallecim. de Pedro Macar. Vexe.  
año que lo era ~

En esta Villa de Villavieja a veinte de  
Junio de mil ochocientos y Doce: Los  
Sres. Vicente Marquer, Teniente  
Corregidor de ella Pedro de Solis

Vexerans, Miguel Marg. y Josef Sanchez Eridin  
Regidores de este Ayuntamiento. con Fran. Vircaino, alcaide  
del Mayor del Concejo Anterior su C. no. Dixerun: Que en  
Atencion a haber fallecido Pedro Macario Vexerans  
de esta Vecindad, y Fidel de Fechos q. era de este Real  
Posito, era indispensable nombrar otro en su Lugar p. d.  
Cuylo, y en su consecuencia unanimes y conformes  
suavim. nombraban, y nombraron para tal fin  
de fechos de Dho Real Posito a Josef Diaz San-  
chez, de esta Vecindad, y mandaron q. se le ligga saber  
para su aceptacion, y juram. to y q. se de parte de  
este Eleccion al Excmo. S. Prefecto de la Ciudad de Sevi-  
lla. Y p. enc. g. suavim. firman y Señalan en lo  
mandan doy fee = sobre r. p. de Jose Diaz Sanchez = valga  
Pedro de Solis Miguel Marg.  
Vexerans regid. a Solis + regid.

Jose Sanchez  
Eridin Regid.

Fran. Vircaino

Antoni  
Felipe Maria Garcia

Dho Nombrom. { En esta.ª a Villamamigue a veinte y  
 en fidel a fechos. siete e hincis, a mil ochocient. y doce.  
 Los sros Vicente Marquez, teniente Conregid. en ella, fe-  
 dno absolli soberano, Miguel Marquez absolli, y Jose  
 Ather endrina y regid. con Fran.º Vizcaino Alqua-  
 cil mayor de este concejo p.º ante mi en ex.º no dize:  
 Que mediante a contar a hincis p.º las notic. que ad.  
 quimieron que Jose Diaz Ather anteriorm.º nombrado  
 p.º Fidel a fechos en este Real Partido no tiene equiva-  
 lencia oportuna en las cuent. que es necessar.ª a seme-  
 jante destino devian a anular como anularon el nom-  
 bram.º anter.º y en su lugar nombraban y nombra-  
 ron para tal fidel a fechos a Dho Fondo p.º no  
 haver en esta Dha Villa mas que el presente  
 en.º a Jose Diaz Carpintero a este domicilio,  
 persona en quien concurren las circunstancias  
 apreciables p.º dho destino, y mandaron se le haya  
 saber p.º su aceptacion y juram.º en forma, y q.  
 a ello se de parte al sro Prefecto a esta P.º.ª y  
 p.º este q.º hincis firmen y señalen asi lo mandan-  
 do y fee =

Pedro a Abi.  
 Vicente Marquez Sobrano + regid.

Miguel Marquez  
 absolli + regid.

Jose Ather  
 endrin. + regid.

Antemi.  
 Felipe Maria Garcia  
 Regid.

Notificac.º Aceptac.º y Juram.º { En esta.ª a Villam.ª a veinte y siete



Quarta de Valladolid.

SELLO CUARTO, CUAREN-  
TAMARAVENDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Yo el Ex.<sup>no</sup> notifique e hice saber al  
anterior nombrado a los Días Carpinteros en esta Real Audiencia, ante  
el Sr. Juez infrascripto, quien enterado de los dos empleos, y  
uno a ejecutar bien y fielmente sin perjuicio ni retrasos, p.<sup>o</sup>  
dos nros. J. y una Señal a la vez que vino según for-  
ma a Dios, y lo firma con humo de Dios fee =

Josef. Diaz de Felipe Maria Garcia  
Diaz

En virtud de la Real Cédula de veinte y nueve de Junio del corriente  
los infrascriptos J. que componen esta Municipalidad habiéndose  
dado cargo a quanto ha expuesto verbalmente los Días p.<sup>o</sup> exco-  
arce al empleo q.<sup>o</sup> se le confirió sobre ser un mero Carpintero  
que con su trabajo personal solamente ayencia su manutención, y  
a su familia la poca practica en el escribir y contar q.<sup>o</sup>  
tiene y otras cosas a que informados sumados, y revisado  
todo cuanto le huvieron p.<sup>o</sup> exento y expuesto a los Sr.  
Jues, y estando presente quedo enterado, y lo firmaron  
teniendo sumados de Dios fee =

Marg.  
Jose Sanchez  
en virtud de regid.<sup>o</sup>

Pedro de Solis Miguel Manq.  
deveramente regid.<sup>o</sup> a Solis + regid.<sup>o</sup>

Felipe Maria Garcia  
Diaz

Nombram. a oficiales p. el buen { En esta villa de Villam. a veinte y  
regimen y estado en lo restante { un mil ochocientos  
al corriente años: y doce. Los srs Pedro y Juan de  
yidor en ella, Juan Diaz Boncas, Manuel Gonzalez, Pedro  
Navarro, y Jose Diaz Regidor: e individuos que componen  
esta Municipalidad nueva m. e. apasionada en virtud  
a orden del exmo S. D. Joaquín María de Sotelo Prefec-  
to de la Ciudad de Sevilla, y con vista al nombram.  
ygnal que la anter. Municipalidad executó al ingreso  
en este año que obra en este libro p. común en el d.  
poron: que todas las heron. electas en aquel día fabric  
tan en sus respectivos destinos a excepción de los que en  
su lugar y Minter. han sido ahora nombrados y con  
los siguientes

Para Regidores

José Diaz Capitanes = Diego Sarguer = Segundo Varro  
y Juan Sarguer menor. Vecin. a esta villa

Para Jefe de Concej.

Pedro Vicacho Lomero, en lugar del Regidor Juan Diaz =

Para Promotor Fiscal.

Bartolome Domingo. con las facultades correspond. en los cau-  
sus y negocios criminales

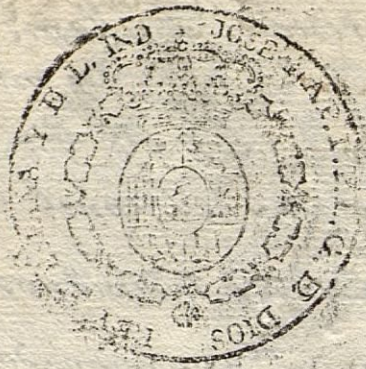
Para Depositario de Rentas de Camara y Gasto de Matricia de  
Fran. Sarguer en esta villa

Para Depositario de las Rentas Provinciales y demas  
Recaudacion. que competen a esta villa

Nota

Notado efectos del anterior docum. y p. que conite lo  
anoto y firmo en Villam. a veinte y siete de Septiembre de  
mil ochocientos y doce =

García  
P. S.



Quarenta e tres años.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
TRES AÑOS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE,

Valga para el año de mil ochocientos doce.  
Y firmados en S. M. el Señor D.<sup>no</sup> Fernando Séptimo

Cavildo o Nombram.<sup>to</sup> de oficiales En esta V. de Villamanrique a diez  
para el Buen Régimen de el Pue.<sup>lo</sup> } de Noviembre, a mil ochocient.<sup>os</sup> y  
doce. Los señores Pedro de Torres Alcaide

Juan Muñoz, José Cuobar, Manuel González, y José Díaz Siles,  
Regidores, con D.<sup>no</sup> Carlos María de Texada Sindico Procurador  
de este Común nuevamente electos, y puestos en posesion a sus d<sup>os</sup>, y  
respectivos empleos segun la Real Constitucion de la Monarqu.<sup>a</sup>  
enseñados al Capitulo prim.<sup>o</sup> titulo sexto de dicha Constitucion, ca  
neciendo al reglam.<sup>to</sup> a tribun.<sup>to</sup> y otras ordenes q.<sup>ue</sup> la d<sup>icha</sup> Real  
debe luego en uso a las facultades que la misma les fran  
quea de nombrar como nombraron para Secretarios de este  
Ayuntamiento a Felipe Maria Garcia, combiniendo en la  
urgente necesidad de proponer a quien corresponda el que  
no proporcionado a su dotacion y fondos o arbitrios  
que haya a deducirse en virtud de lo establecido en dicha  
Constitucion, y con arreglo al trabajo que deve producir  
este Encargo, a que sumados todos tienen conocimiento  
ante a haver sido anteriormente y en diferentes años in  
viduos de el Cuerpo a que hoy pertenecen, y haver expe  
rimentado en ellos, la aditid, legalidad, y confianza  
que deve tener en el nombrado Secretario, y cuya  
dotacion al menos desera ser la de doscientos ducados  
que sumados graduan incompetente, y la asignan sobre  
concepto a los quinientos. Reuertos que prouengan an



el estado a los fondos pp.<sup>os</sup> como la Situación a este Pen-  
cionario, y p.<sup>o</sup> lo mismo con la reuoca a Aumentarlo  
p.<sup>o</sup> si es por sus deberes en circuntanc. mas oportuna.  
Y para depositario a Prop.<sup>o</sup> y Arbitrio a Pedro Villegas  
Mayor a este domicilio a toda proximidad, y comido arrai-  
go. Asimismo acordaron sumari que cunq.<sup>o</sup> no se pue-  
llan autorizados por el Real Comitue.<sup>o</sup> para otros nom-  
bram.<sup>os</sup> careciendo como carecen de toda otra orden o  
reglam.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> pudiere prestarles rescion. en la materia  
convenidos por otra parte a la imperiosa necesidad  
de hacer algunos nombram.<sup>os</sup> a algun. individuos in-  
dispensables para que el Ayuntamiento. mismo pueda lle-  
nar su funcion. en el entretanto, y hasta recibir Vm.  
breve. sin perjuicio de reponer esta Resolucion, sija a  
las circuntanc. expresadas, sin que sea su <sup>apoyarse</sup> Animo, auto-  
ridad que no le compete procedieron a nombrar inme-  
diat.<sup>e</sup> y por el los Cargos q.<sup>e</sup> se expresaran a los sujetos  
siguientes

---

Para depositario a Penas a Camara y galton a Turbia a  
Fran.<sup>co</sup> Diaz

---

Para Guardas a Campo Juramentados a Antonio Marquez  
Barzas y Jose Lario = Para Juntas a Consejo a Felix de  
pez, y Pedro Navalosa a este domicilio = Y para Aljua-  
cil Mayor, y Alcaide a esta Real Carcel, con la consignacion  
de setenta y cinco ducados en todo el tiempo q.<sup>e</sup> a



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Y mandado n.º. M. el S. D. Fernando Séptimo.

Sumado: Que la Jurisdic.<sup>n</sup> no haciendo cosa en contrario; En cuya atención ordenaron sumado se les haya saber a los nombrados, para su aceptación y juramento a los Juandas y vitas; y p.º. este que firman sumado así lo mandan y acuerdan a que doy fee = Ent.º. Rey = Arrogarce = Juan.º. Cabello =

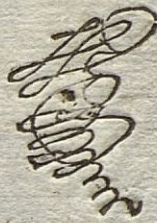
Pedro Vespa  
Manuel Gonzales  
Josef Diaz Hery  
Marlo m.  
Cesada  
Antoni.  
Felipe Maria Garcia

Adicc.<sup>n</sup> 2.<sup>a</sup> segundem. los mismos S.º. p.º. Antoni su C.º.º. acordaron q.º. para la conduccion a Casru a este vecind.º. a la Real Casa a Coracon a la Ciudad a Sevilla, y traer a la misma las pertenecient.º. a este vecindario nombraban y nombraron a el presente S.º. Manuel Gonzales Regidor actual, y a exercicio Arriero a ordi.º. p.º. la D.ª. Ciudad; y lo firman sumado doy fee =

Vespa  
Manuel Gonzales  
Cesada  
Diaz Hery  
Felipe Maria Garcia

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII.  
y año de 1812.



Notific. h. En esta Villa de Villam. a once de Noviembre, a mil ochocientos y doce: Yo el Ex.º notifique e hice saber el nombram.º q. contiene el anter.º Cavildo a Fran.º Cabello, y Fran.º Diaz, de esta Alcaldia en su Leason.º y a quedar enterados de of.º  
fec =

Garcia  
Escr.º

Otras Aceptacion.º y Juramentos.º { Seguidam.º ante el Intendente Sr. Alcalde de el  
que contiene el anter.º Cavildo a Antonio Marquez Barga  
y Jose Larios Guard.º Juramentados, y a Pedro Navarota, y  
Felix Lopez Caro Vistas a Consejo, y scin.º en esta.º en cui  
Person.º y haciendo aceptado jura cada cual en ser bien y  
fidm.º en respectivo empleo p.º Dios nro.º J.º y una señal  
a Cruz q.º cada uno hizo firmandolo con su nombre solo el  
Jose Larios, p.º dexir los demas no suer escribir de of.º

Vespa  
Dph Larios

El Sr. D. Maria Garcia  
Escr.º

Orta y Despues yo el ex<sup>to</sup> notifique a suca saber el nombram<sup>to</sup>  
a depositario propio q. recayo en Pedro Villayas  
esta veindad en su persona, y a quedar enterado  
doy fee =

Garcia  
P. Villayas

Acuerdo En esta villa de Villamanrique a quinze a die.  
septuaginta y doce: dos señores Pedro de Texar, Alcalde  
de ella, Juan Muñoz, Manuel Gonzalez, Jode Escobar, y  
Jode Diaz. Jueces con D.<sup>o</sup> Carlos Maria de Texado, Prior  
Abades General a este comun, y Jueces que componen  
el Ayuntamiento Constitucional, enterados al decreto q. recibie-  
ron al ser Jefe politico de la Ciudad de Sevilla, recabdo a  
la representacion q. suñados le dirigieron, haciendole pre-  
sente la misma situacion a este veindario, y como care-  
cia a Fondos y arbitrios para satisfacer el salario a dos  
mil y doscientos rs. consignados al ingreso a sus respectivos  
empleos a el presente Secretario en cada un año, en lugar  
de los Novecientos que por Reglam.<sup>to</sup> tenia = ochocientos veint-  
te y cinco rs. anuales al Alguacil mayor, y Alcaide a esta  
real Cared, q. antes satisfacia el Dueno de la jurisdiccion de  
esta villa = setenta y cinco rs. al Medico titular en lugar  
de los Novecientos q. p.<sup>o</sup> Reglam.<sup>to</sup> tenia en cada un año = o-  
tra igual cantidad para proporcionar un Abito a pri-  
mer.<sup>o</sup> letra q. instruya la Niñez, y entene a diuina los  
primer.<sup>o</sup> mudim.<sup>to</sup> a los Niños Huérfanos, y a pagar a  
solemnidad, a q. cargo este comun p.<sup>o</sup> la corta dotacion  
a ciento treinta y dos rs. q. p.<sup>o</sup> Reglam.<sup>to</sup> tenia aplicad.<sup>o</sup>  
en cada año = doscientos rs. anuales al conductor al Correo  
a este Pueblo = novecientos en lugar a los doscientos assign-  
ados p.<sup>o</sup> el Ayuntamiento q. este cuerpo deve tener en esta Ciudad  
atendiendo a los preu.<sup>o</sup> negocios q. en el día ocaurre

